

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2023- 00060-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. (NIT No 890.903.938-8)
DEMANDADO	MARIO ANTONIO BERTEL DIAZ (C.C. No 92.230.691)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Por conducto de apoderado judicial, la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, presenta demanda con pretensión de ejecución de la obligación contenida en el **PAGARÉ No 3590081150**, contra el señor **MARIO ANTONIO BERTEL DIAZ**, identificado con C.C. No 92.230.691.

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co. por lo tanto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE COVEÑAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo en favor de la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARE No 3590081150.**

- **CAPITAL: VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$25.858.196.00)**
- **Intereses moratorios** causados estos últimos causados estos últimos desde el día 18 de septiembre de 2022, fecha en la que entró en mora hasta que se efectúe su pago total, liquidados la tasa de 30.19% anual.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, señor **MARIO ANTONIO BERTEL DIAZ** en la cual se les entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndoles que gozan del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crean tener a su favor. Lo anterior de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el 290 y s.s. del C.G. del P.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se **DECRETAN** las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES:**

1. **EI EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado, señor **MARIO ANTONIO BERTEL DIAZ** identificado con **C.C.No. 92.230.691**, según el dicho del demandante, es empleado de la empresa Marinos Compañía S.A. Oficiese.

Se limita la medida a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/cte. (\$50'000.000,00.).**

QUINTO: ORDENASE a la parte demandante conservar el original de los títulos ejecutivos, que sirven de ejecución, a efectos de presentarla cuando el juzgado así lo requiera.

SEXTO: RECONOZCASE como apoderado judicial al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.444.432 y portador de la tarjeta profesional No 241.426 del C.S. de la J. quien hace parte de la sociedad **ALIZANZA SGP S.A.S.**, quien es apoderada especial de la parte demandante, **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos la escritura pública No 1.729 del dieciocho (18) de mayo de 2016, otorgada por la Notaria Veinte (20) del circulo notarial de Medellín, Antioquia, con nota de vigencia del 06 de febrero de 2023.

SEPTIMO. – Tener como dependiente judicial a **MARIANA SANCHEZ GUTIERREZ**, identificada con la C.C. No 1.152.222.051, **MANUELA GOMEZ HERNANDEZ**, identificada con la C.C. No 1.152.712.624 y **ESTEFANIA MONTOYA SIERRA**, identificada con C.C. No 1.000.089.972, Haciéndoles la salvedad que solo podrán revisar el expediente.

NOTIFIQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ.
JUEZ.**

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224057b46b79f760c75ae6e52d4eb92bb01eabc6239fac1bf548b3f7e0b329e7**

Documento generado en 14/03/2023 04:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>